



## RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2021-BNP-GG-OA

Lima, 06 de abril de 2021

**VISTO:** La Resolución N° 000036-2021-BNP-GG-OA de fecha 25 de marzo de 2021, el Informe N° 000077-2021-BNP-GG-OA-STPAD; y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone sobre la rectificación de errores, lo siguiente

*“212.1 Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

*212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;*

Que, mediante Resolución de Administración N° 000036-2021-BNP-GG-OA de fecha 25 de marzo 2021, se declaró no ha lugar a la imposición de sanción y el archivo del procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra el servidor **EDWAR DAVID MERCADO GUERRERO**;

Que, el décimo octavo considerando de la parte resolutive, hace referencia que el servidor **EDWAR DAVID MERCADO GUERRERO** sería presuntamente responsable por lo siguiente: *No habría presentado su declaración jurada de intereses pese a las reiteradas solicitudes por parte de la Oficina de Administración; en su condición de Cajero I de la Oficina de Administración*, sin embargo como se observa en el expediente administrativo disciplinario, la falta que se le imputó fue en su condición de miembro suplente del Comité de Selección a cargo de la conducción de la AS N° 002-2018-BNP/1 y N° 003-2018-BNP/1, no obstante que laboraba en la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística;

Que, se observa entonces la existencia de un error material en la Resolución de Administración N° 000036-2021-BNP-GG-OA, del 25 de marzo de 2021, la cual, no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; por lo que, correspondería su rectificación;

Que, mediante el Informe N° 000077-2020-BNP-GG-OA-STPAD, del 02 de abril de 2021, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios emitió su opinión, en atención a su función de apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomendando se rectifique el párrafo



décimo octavo de la Resolución de Administración N° 000036-2021-BNP-GG-OA, del 25 de marzo de 2021, al observarse un error material en el mencionado considerando de dicho acto resolutivo;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, demás normas pertinentes;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- RECTIFICAR** el error material contenido en el décimo octavo considerando de la Resolución de Administración N° 000036-2021-BNP-GG-OA del 25 de marzo de 2021, el cual hace referencia a la condición del servidor al momento de cometer la presunta falta, conforme al siguiente detalle.

#### **DICE:**

Que, respecto de los hechos objeto del presente procedimiento disciplinario, se consideró que en su calidad de Cajero I de la Oficina de Administración, el servidor **EDWAR DAVID MERCADO GUERRERO**, sería presuntamente responsable por lo siguiente: No habría presentado su declaración jurada de intereses pese a las reiteradas solicitudes por parte de la Oficina de Administración;

#### **DEBE DECIR:**

Que, respecto de los hechos objeto del presente procedimiento disciplinario, se consideró que en su condición de miembro suplente del Comité de Selección a cargo de la conducción de la AS N° 002-2018-BNP/1 y N° 003-2018-BNP/1, el servidor **EDWAR DAVID MERCADO GUERRERO**, sería presuntamente responsable por lo siguiente: No habría presentado su declaración jurada de intereses pese a las reiteradas solicitudes por parte de la Oficina de Administración;

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios la notificación de la presente Resolución al servidor **EDWAR DAVID MERCADO GUERRERO**.

**Artículo 3.- DISPONER** que el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, adjunte en el legajo del referido servidor copia fedateada de la presente Resolución y de su respectiva notificación.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe))

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:  
**MANUEL MARTIN SANCHEZ APONTE**  
Jefe de la Oficina de Administración

Av. La Poesía N° 160, San Borja, Lima.  
(511) 513-6900  
[www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Biblioteca Nacional del Perú, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://app.bnp.gob.pe/VerificaDocumentoBNP/faces/inicio/detalle.xhtml> e ingresando la siguiente clave: **NADRTQ2***